S

i una entidad obtiene excedentes o utilidades en un período contable, simultáneamente deberá experimentar un aumento en los activos. Según el destino que deba quiera darse a esos excedentes, la administración debe usar los activos. Porque una cosa es mantener en líquido las ganancias y otra es usarlas, por ejemplo, para aumentar las propiedades, los intangibles o disminuir los pasivos. Algunas personas jurídicas están obligadas a repartir una parte de sus ganancias, salvo que mayorías calificadas resuelvan lo contrario. En otras personas jurídicas, las ganancias deben ser reinvertidas en ciertas actividades. Las propiedades horizontales no están pensadas para obtener utilidades, pero es posible que las logren. Corresponde a los copropietarios, con sujeción a las mayorías previstas en el reglamento, determinar el destino de las utilidades. Quiere decir que el órgano respectivo puede ordenar utilizar activos por el valor equivalente a las utilidades. En estas entidades pueden crearse reservas, que serían instrucciones dirigidas a la administración para que use el equivalente a ellas. La ley respectiva habla de un fondo, que se crea a partir de los ingresos. Es decir, cada vez que se recauda una suma se le resta un porcentaje para formar el fondo de imprevistos. En la literatura contable, la mayoría de las veces se llama fondo a un conjunto de activos, mientras se considera reserva una partida tomada de las utilidades. Aunque hay normas que consagran la disminución del patrimonio con ciertas erogaciones, esta forma de proceder puede ser errónea, porque no muestra las cosas como realmente suceden. Una cosa es disminuir el patrimonio a título de reparto de utilidades, que puede suceder, pero no pueden imputarse costos o gastos de la entidad al patrimonio porque se esconden. En las copropiedades la utilidad no puede repartirse luego nunca pueden imputarse costos o gastos al patrimonio. Si se realizan unos costos o gastos por el equivalente a una reserva, generalmente habría pérdidas, por la falta de ingresos de contrapartida. Estas pérdidas se deben enjugar con la reserva correspondiente, de manera que la naturaleza de las operaciones se respeta y la reserva se vaya disminuyendo. Puede ser más ortodoxo crear por un lado una reserva tomada de utilidades y por otro la constitución de un fondo conformado por activos por un monto equivalente a aquella. Esto hace que la entidad no liquide arbitrariamente activos ni incurra en pasivos. Simplemente los desembolsos los cruza contra el fondo. Extinguido el fondo ya no tendrá sentido mantener la reserva. En la contabilidad no es permitido dejar de hacer registros para no revelar completamente los pasos que supone cierta transacción. Crear fondos o reservas, ejecutar sus finalidades sin afectarlos, implica no mostrar la realidad económica de la entidad. Los propietarios están obligados a contribuir según sus coeficientes en reunir los dineros necesarios para asumir las expensas. Pueden verse ante la necesidad de pagar cuotas extraordinarias. Pero no pueden ser forzados a pagar más de lo que se necesita. Tienen derecho a presupuestos justos y ejecuciones razonables. La obtención de utilidades con base en cuotas no es saludable.

*Hernando Bermúdez Gómez*